



H.S. TEMISTOCLES ORTEGA NARVAÉZ

Bogotá, D.C., 12 de Junio de 2019

Señor:

**EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la republica

Ref.: Proyecto de Ley Número 267 de 2019 Senado

Asunto: Informe de Ponencia para primer debate

Respetado Señor Presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa directiva de la comisión Primera constitucional Permanente del Senado de la República me hizo a través del Acta MD- 30 y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de Ponencia para Primer Debate en Senado al proyecto de ley del asunto.

Adjunto a la presente ponencia original, dos copias y copia electrónica.

Atentamente,

**TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVAÉZ**

Senador de la República

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68.  
Tel: 3823469-3823471  
Oficina 205 B

H.S. TEMISTOCLES ORTEGA NARVAÉZ

## INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE LEY NO. 267 DE 2019

**“Por medio de la cual se modifica la Ley 5 de 1992, relacionado con el trámite legislativo, y se dictan otras disposiciones”**

### I. SÍNTESIS DEL PROYECTO

La presente ley tiene como finalidad modificar el trámite legislativo de un proyecto de ley, particularmente en el debate y aprobación del articulado en las sesiones conjuntas y plenarias simultáneas, garantizando plenamente el derecho de las minorías parlamentarias.

### II. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

El 08 de mayo de 2019, los Honorables Senadores Richard Aguilar Villa, Temístocles Ortega Narváez y Edgar Jesús Díaz Contreras radicaron ante la Secretaria General del Senado de la Republica el Proyecto de Ley Nro. 267 de 2019 SENADO, iniciando así el trámite en esta Cámara.

El mismo 08 de mayo de 2019, se remite a la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El 15 de Mayo de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión designa como ponentes de este iniciativa Acta MD-28 Senador Santiago Valencia González y MD-30 Senador Temístocles Ortega Narváez.

El 04 de junio de 2019, se remite ponencia positiva al proyecto en mención, con espera a discutir el proyecto en Comisión.

### III. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa legislativa consta de siete artículos incluida la vigencia que modifican la Ley 5 de 1992. El primer artículo define el objeto de la modificación del trámite legislativo en las sesiones conjuntas y plenarias simultáneas; el artículo segundo modifica la discusión sobre la ponencia; el tercero modifica la presentación de enmiendas cuando corresponden a proyectos de ley debatidos simultáneamente en plenarias de las cámaras; el artículo cuarto se refiere al término de la publicación en la gaceta oficial de la ponencia; artículo quinto contempla modificación en la discusión establecida en el artículo 176 de la mencionada ley; el artículo sexto establece el término en la publicación de los

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

H.S. TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ

textos sometidos a consideración en simultaneidad; Finalmente el artículo séptimo, se refiere a la vigencia.

#### IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO Y COMPARACIÓN CON LEYES RELACIONADAS

| <p style="text-align: center;"><b>LEY 5 DE 1992</b><br/>(junio 17)<br/>Diario Oficial No. 40.483 de 18 de junio de 1992<br/>Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.</p>   | <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley</b><br/><b>No.267 de 2018 Senado</b><br/>"Por medio de la cual se modifica la Ley 5 de 1992, relacionado con el trámite legislativo, y se dictan otras disposiciones"</p>  |
|--|--|
| <p>*Artículo Nuevo</p>   | <p><b>Artículo 1º. Objeto:</b> La presente ley tiene como finalidad modificar el trámite legislativo de un proyecto de ley, particularmente en el debate y aprobación del articulado en las sesiones conjuntas y plenarias simultáneas, garantizando plenamente el derecho de las minorías parlamentarias.</p>   |
| <p><b>ARTÍCULO 158. DISCUSIÓN SOBRE LA PONENCIA.</b><br/>Resueltas las cuestiones fundamentales, se leerá y discutirá el proyecto artículo por artículo, y aún inciso por inciso, si así lo solicitare algún miembro de la Comisión.</p> <p>Al tiempo de discutir cada artículo serán consideradas las modificaciones propuestas por el ponente y las que presenten los Ministros del Despacho o los miembros de la respectiva Cámara, pertenezcan o no a la Comisión.</p> <p>En la discusión el ponente intervendrá para aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se concederá la palabra a los miembros de la Comisión y, si así lo solicitaren, también a los de las Cámaras Legislativas, a los Ministros del Despacho, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Fiscal General de la Nación, al Defensor del Pueblo, al vocero de la iniciativa popular, y a los representantes de la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, y el Consejo Nacional Electoral, en las materias que les correspondan.</p> | <p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 158 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 158: DISCUSIÓN SOBRE LA PONENCIA.</b><br/>Resueltas las cuestiones fundamentales; se leerá y discutirá el proyecto artículo por artículo, y aún inciso por inciso, si así lo solicitare algún miembro de la Comisión.</p> <p>Al tiempo de discutir cada artículo serán consideradas las modificaciones propuestas por el ponente y las que presenten los Ministros del Despacho o los miembros de la respectiva Cámara, pertenezcan o no a la Comisión.</p> <p>En la discusión el ponente intervendrá para aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se concederá la palabra a los miembros de la Comisión y, si así lo solicitaren, también a los de las Cámaras Legislativas, a los Ministros del Despacho, al Procurador General de la Nación, al Contralor General de la República, al Fiscal General de la Nación, al Defensor del Pueblo, al vocero de la iniciativa popular, y a los representantes de la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, y el Consejo Nacional Electoral, en las materias que les correspondan.</p> <p><u>Parágrafo:</u> Cuando exista pluralidad de proposiciones radicadas para modificación del texto sometido a consideración y la Mesa Directiva considere la necesidad de nombrar subcomisión de los ponentes para que analicen y evalúen la procedencia de las mismas, el</p> |

**AQUIVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68.

Tel: 3823469-3823471

Oficina 205 B

H.S. TEMISTOCLES ORTEGA NARVAÉZ

|   |   |
|---|---|
|   | <p><u>coordinador ponente deberá presentar un informe escrito que permita conocer la proposición acogida o rechazada, su autor y las razones que justifican la decisión adoptada sobre la enmienda estudiada. Este informe deberá ser publicado previamente en la Gaceta Oficial dentro de los tres (3) días antes de iniciar el debate y votación del articulado propuesto.</u></p> <p><u>Si la subcomisión adopta la decisión de presentar enmienda a la totalidad del proyecto de ley, conforme a las proposiciones modificatorias presentadas por los congresistas, en el mismo informe que deberán presentar los ponentes podrán presentarlo a consideración de las comisiones conjuntas y continuar con el debate y aprobación del texto propuesto.</u></p> <p><u>La presente regla también deberá aplicarse si la Mesa Directiva adoptó la decisión de nombrar subcomisión antes de iniciar el primero y segundo debate.</u></p> |
| <p><b>ARTÍCULO 60. PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS.</b><br/>Todo Congresista puede presentar enmiendas a los proyectos de ley que estuvieren en curso. Para ello se deberán observar las condiciones siguientes, además de las que establece este Reglamento:</p> <p>1a. El autor o proponente de una modificación, adición o supresión podrá plantearla en la Comisión Constitucional respectiva, así no haga parte integrante de ella.</p> <p>2a. El plazo para su presentación es hasta el cierre de su discusión, y se hará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión.</p> <p>3a. Las enmiendas podrán ser a la totalidad del proyecto o a su articulado.</p> | <p><b>Artículo 3°.</b> Modifíquese el artículo 160 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 160. PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS.</b><br/>Todo Congresista puede presentar enmiendas a los proyectos de ley que estuvieren en curso. Para ello se deberán observar las condiciones siguientes, además de las que establece este Reglamento:</p> <p>1a. El autor o proponente de una modificación, adición o supresión podrá plantearla en la Comisión Constitucional respectiva, así no haga parte integrante de ella.</p> <p>2a. El plazo para su presentación es hasta el cierre de su discusión, y se hará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión.</p> <p>3a. Las enmiendas podrán ser a la totalidad del proyecto o a su articulado. <u>No procederán cuando se traten de proyectos de ley debatidos simultáneamente en las plenarios de las Cámaras.</u></p>                                      |
| <p><b>ARTÍCULO 171. PONENCIA.</b> En el término indicado se presentará la ponencia conjunta. Si ello no fuere posible, el informe radicado en el primer orden será la base. En caso de duda, resolverá el Presidente.</p>   | <p><b>Artículo 4°</b> Modifíquese el artículo 171 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 171. PONENCIA.</b> En el término indicado se presentará la ponencia conjunta. Si ello no fuere posible, el informe radicado en el primer orden será la base. En caso de duda, resolverá el Presidente.</p>   |

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

H.S. TEMISTOCLES ORTEGA NARVAÉZ

|   |   |
|---|---|
|   | <p><u>Para poder dar inicio al debate y aprobación de la ponencia conjunta, ésta deberá haber sido publicada previamente en la Gaceta Oficial en un término entre los tres (3) y cinco (5) días.</u></p>  |
| <p>*Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 974 de 2005. El nuevo texto es el siguiente</p> <p><b>ARTÍCULO 176. DISCUSIÓN.</b> El ponente explicará en forma sucinta la significación y el alcance del proyecto. Luego podrán tomar la palabra los oradores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del presente reglamento.</p> <p>Si la proposición con la que termina el informe fuere aprobada, el proyecto se discutirá globalmente, a menos que un Ministro o miembro de la respectiva Cámara pidiera su discusión separadamente a alguno o algunos artículos.</p> | <p><b>Artículo 5°</b> Modifíquese el artículo 176 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 176. DISCUSIÓN.</b> El ponente explicará en forma sucinta la significación y el alcance del proyecto. Luego podrán tomar la palabra los oradores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del presente reglamento.</p> <p>Si la proposición con la que termina el informe fuere aprobada, el proyecto se discutirá globalmente, a menos que un Ministro o miembro de la respectiva Cámara pidiera su discusión separadamente a alguno o algunos artículos.</p> <p><u>Cuando exista simultaneidad del segundo debate en cada una de las Cámaras, una vez aprobada la proposición con que termine el informe, no se podrá presentar proposición que acoja la totalidad del texto aprobado por una de las Cámaras.</u></p> <p><u>Se podrá someter a debate y votación bloques de artículos que no tengan proposición y que guarden similitud en la redacción que hayan sido aprobados por una de las Cámaras. No obstante, para la procedencia de la presente regla, el texto aprobado deberá haber sido publicado por lo menos un día con anticipación y las Mesa Directivas deberán garantizar la participación en el debate y votación de por lo menos el vocero de los partidos minoritarios, de oposición e independientes en los artículos que se votaran en bloque.</u></p> <p><u>Así mismo, cuando una de las Cámaras decida acoger proposición de someter en bloque artículos aprobados simultáneamente en el segundo debate de la otra Cámara, ésta procederá solamente si la Cámara donde tuvo origen el proyecto aprobó en su totalidad el texto sometido a consideración y haya mediado un lapso de dos (2) día entre la aprobación de una Cámara a otra.</u></p> |
|   | <p><b>Artículo 6°</b> Modifíquese el artículo 183 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p>   |

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

H.S. TEMISTOCLES ORTEGA NARVAÉZ

|  |  |
|--|--|
| <p><b>ARTÍCULO 183. PROYECTO A LA OTRA CÁMARA.</b> Aprobado un proyecto de ley por una de las Cámaras, su Presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, al Presidente de la otra Cámara.</p> <p>Entre la aprobación del proyecto en una de las Cámaras y la iniciación del debate en la otra deberán transcurrir, por lo menos, quince (15) días, salvo que el proyecto haya sido debatido en sesión conjunta de las Comisiones Constitucionales, en cuyo caso podrá presentarse la simultaneidad del segundo debate en cada una de las Cámaras.</p> | <p><b>ARTÍCULO 183. PROYECTO A LA OTRA CÁMARA.</b> Aprobado un proyecto de ley por una de las Cámaras, su Presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, al Presidente de la otra Cámara.</p> <p>Entre la aprobación del proyecto en una de las Cámaras y la iniciación del debate en la otra deberán transcurrir, por lo menos, quince (15) días, salvo que el proyecto haya sido debatido en sesión conjunta de las Comisiones Constitucionales, en cuyo caso podrá presentarse la simultaneidad del segundo debate en cada una de las Cámaras.</p> <p><u>Quando se presente la simultaneidad, las respectivas Mesas Directivas de cada Cámara deberán garantizar que los textos sometidos a consideración para segundo debate hayan sido previamente publicados en la Gaceta Oficial dentro de los tres (3) y cinco (5) días de anticipación al inicio del debate en las plenarias.</u></p> <p><u>Así mismo, en aquellos proyectos de ley o acto legislativo que tiene término legal perentorio para su aprobación, menor al establecido en el artículo 162 de la Constitución Política, y su trámite se desarrolla conforme al artículo 169 de la presente ley, la respectiva Mesa Directiva de la Cámara que haya aprobado la totalidad del proyecto de ley no podrá convocar a sesión plenaria en día y hora posterior al vencimiento del término establecido para la aprobación de los proyectos de ley y actos legislativos citados en el presente artículo.</u></p> <p><u>Parágrafo: Cuando proceda la conciliación se debe tener en cuenta por lo menos 24 horas que debe ser publicado anticipadamente el texto conciliado que será sometido a debate y aprobación de las respectivas plenarias, conforme al artículo 161 de la Constitución Política.</u></p> |
|  | <p><b>Artículo 7°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>   |

## V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE:

Este proyecto de ley tiene como objetivos:

1. Eliminar proposición que acoge texto en su totalidad aprobado por una Cámara.

### AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso CRA 7, No 8-68.  
Tel.: 3823469-3823471  
Oficina 205 B



H.S. TEMISTOCLES ORTEGA NARVAÉZ

2. Ampliar términos para el estudio de las ponencias.
3. Garantizar publicación de las ponencias, proposiciones y articulados propuestos.
4. Prohibir la citación posterior de plenarias cuando el proyecto de ley aún se encuentra dentro de los términos que permite una eventual conciliación entre los textos disímiles.
5. Regular el trámite en las sesiones conjuntas y plenarias simultáneas.

Así mismo, busca garantizar los principios de transparencia y publicidad que debe reunir el trámite legislativo en un Estado Social Derecho, teniendo en cuenta que el proceso de formación de las leyes debe desarrollarse en un marco de absoluta claridad, a través del cual todos los actores implicados tengan pleno conocimiento de las actuaciones adelantadas. En el caso del trámite legislativo particularmente en sesiones conjuntas y plenarias simultáneas este asunto reviste una especial importancia por cuanto las actividades que se desarrollan concitan el interés de la ciudadanía en general.

El trámite Legislativo en sesiones conjuntas y plenarias simultáneas debe cumplir con unos mínimos requisitos que garanticen la eficaz discusión del debate, sin que por premuras de tiempo se tomen decisiones aceleradas o que no cuenten con una justificación y viabilidad razonables.

Actualmente el artículo 161 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos, y en caso de no ser posible, definirán por mayoría.*

*Previa publicación por lo menos con un día de anticipación, el texto escogido se someterá a debate y aprobación de las respectivas plenarias. Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considera negado el proyecto." (Negrillas propias).*

No obstante, la experiencia Congressional ha permitido entender que si no existen reglas claras en el procedimiento legislativo subsistirán prácticas inadecuadas que vulneran el principio democrático en nuestro Estado Social de Derecho, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, especialmente la democracia representativa, que a la luz de la Corte Constitucional, en Sentencia C-080 de 2018:

**AQUIVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68.

Tel: 3823469-3823471

Oficina 205 B



H.S. TEMISTOCLES ORTEGA NARVAÉZ

*"En lo que respecta a su significado, el principio democrático en la organización política puede ser concebido de diferentes maneras por la forma en la que se articula con múltiples elementos de la Constitución (soberanía, pueblo, participación y representación). Así, este principio del ordenamiento jurídico puede ser definido como: (i) fuente de legitimidad, en tanto sirve de justificación del poder político ejercido por los diferentes órganos; (ii) fundamento de derechos y obligaciones, dado que reconoce y tutela los derechos de participación de los individuos y la sociedad en la conformación y control del poder político e impone deberes de respeto y protección al Estado y a los particulares; y (iii) expresión de reglas de funcionamiento y toma de decisiones, toda vez que determina la forma en que tal poder opera democráticamente y los ámbitos en los que su aplicación puede exigirse. (Subrayado fuera de texto)*

Para ello, la democracia representativa se materializa en cada uno de los debates de las distintas iniciativas tramitadas en el Congreso de la República, al tanto que jurisprudencia constitucional, Sentencia C - 040 de 2010, ha indicado que:

*El presupuesto esencial que sustenta la importancia del debate es la necesidad que las leyes y los actos legislativos sean producto de la legítima voluntad del Congreso, lo que se garantiza a través de la existencia de espacios materiales para la deliberación política. Estos escenarios, a juicio de la jurisprudencia constitucional, [96] deben contar con las instancias y herramientas adecuadas que permitan (i) la vigencia del principio de mayoría, el cual busca que las decisiones de las cámaras reflejen la voluntad del sector mayoritario, asegurándose con ello la representación política del electorado; (ii) la protección de los derechos de las minorías políticas, que implica la protección de los escenarios para su plena participación en los debates parlamentarios; (iii) asegurar la eficacia del principio de publicidad, relacionado con el conocimiento suficiente y oportuno, tanto de los congresistas como de los ciudadanos, de las ponencias, sesiones y demás etapas del trámite legislativo, salvo los casos taxativamente previstos en la Ley y compatibles con la Constitución. Esto con el fin de cumplir dos propósitos definidos: de un lado, garantizar que las cámaras expresen su voluntad de manera informada. De otro, permitir el escrutinio público de la actividad del Congreso y la apertura de escenarios para la participación ciudadana al interior del trámite legislativo; y,*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo Congreso, CRA 7 No. 8-68.  
Tel: 3823469-3823471  
Oficina 205 B.





H.S. TEMISTOCLES ORTEGA NARVAÉZ

aspecto central para resolver la objeción planteada por el interviniente (iv) garantizar el principio de participación política parlamentaria, conforme al cual todos los congresistas, tanto aquellos que pertenecen al sector mayoritario como a la oposición, puedan intervenir activamente en el proceso de formación de las leyes y actos legislativos.

A partir de estos parámetros, la Corte ha dispuesto que "[e]n suma, conforme con la Constitución, la ley y la jurisprudencia, el debate comporta una garantía esencial del principio de participación política parlamentaria, instituido como un prerrequisito para la toma de decisiones, cuyo objetivo es asegurar a todos los miembros del Congreso, en particular a los que integran los grupos minoritarios, su derecho a intervenir activamente en el proceso de expedición de la ley o actos legislativos y a expresar sus opiniones libremente. Desde este punto de vista, el derecho a debatir se entiende satisfecho cuando los órganos directivos de las respectivas células legislativas, en acatamiento a las normas que regulan el proceso legislativo, mantienen abiertos los espacios de participación con plenas garantías democráticas, es decir, cuando brindan a los congresistas la oportunidad de intervenir en las deliberaciones de los proyectos de ley o de actos legislativos sometidos a la consideración del Parlamento." Subrayado fuera de texto

Lo anterior nos permite afirmar que el debate parlamentario y la participación de las minorías parlamentarias son un elemento inescindible de la materialización de la democracia representativa, al tanto que su inobservancia puede generar vicios insubsanables en el trámite de cualquier iniciativa legislativa, como por ejemplo se observó en la declaratoria de inexecutable del artículo 41 de la Ley 789 de 2003 a través de la Sentencia C - 801 de 2003.

Por lo anterior, es necesario establecer el tiempo de publicación en la Gaceta Oficial del informe conciliado antes de iniciar el debate y votación del articulado propuesto para abolir la mala práctica legislativa del "pupitrazo", en este sentido las comisiones de conciliación atendiendo a lo establecido por la jurisprudencia constitucional mediante Sentencia C-040 de 2010, estas Comisiones ".....al conciliar los textos disímiles, bien pueden introducirlas reformas que consideren convenientes o crear nuevos textos, siempre y cuando se encuentren vinculados estrechamente con la materia que dio origen al proyecto de ley correspondiente, que hayan sido temas discutidos y que no impliquen una modificación sustancial o se cambie su finalidad", por lo cual debe existir una reglamentación específica y clara en la que se establezca el término que debe mediar entre la publicación en la Gaceta del Congreso de un Informe de Conciliación y la fecha del debate en la respectiva sesión Plenaria donde se adoptará o no el mismo, con el fin de ser estudiados minuciosamente en un tiempo razonable los textos de los informes que se presentan de las Comisiones de Conciliación por las plenarias del Senado y/o Cámara de Representantes, con el fin de determinar si lo establecido

**AQUIVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68.  
Tel: 3823469-3823471  
Oficina 205 B



H.S. TEMISTOCLES ORTEGA NARVAÉZ

en dicho informe puede ser aprobado en sesión Plenaria de cada Cámara.

En esta iniciativa se propone que el informe de conciliación solo podrá ser sometido a consideración de la sesión plenaria de cada Cámara, previamente publicado dentro de los tres (3) días antes de iniciar el debate y votación del artículo propuesto.

Adicionalmente, existe otro importante aspecto en relación con el trámite legislativo y es la presentación de proposiciones, toda vez que en el proceso de formación de las leyes y los actos legislativos, son las proposiciones la principal herramienta de los Congresistas dentro del órgano deliberativo para participar activamente en la consolidación del texto constitucional legal que pasará a formar parte del ordenamiento jurídico colombiano.

En este sentido, el proyecto de ley adiciona condiciones para analizar y evaluar la procedencia de las proposiciones mediante un informe escrito elaborado por el coordinador ponente, para ser acogidas o rechazadas con sus razones, permitiendo así que se cumplan con los principios de transparencia y publicidad que orientan el proceso legislativo en cada uno de sus aspectos, lo que evitaría situaciones como las sucedidas durante el trámite del proyecto de Ley Nro. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en la que el Senado acogió el texto de la Cámara y lo votó, sin ser estudiado a profundidad por premuras en términos.

Este proyecto de Ley, plantea la modificación específica de cinco artículos del reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes, la primera al artículo 158, donde se propone un párrafo que señala explícitamente que cuando haya pluralidad de proposiciones y se decida la conformación de una subcomisión para el estudio de las mismas el coordinador ponente deberá presentar un informe mediante el cual explique la aceptación o negación de las proposiciones, este documento deberá ser publicado en la Gaceta del Congreso tres días antes de iniciar el debate de la votación.

La segunda modificación corresponde al artículo 160 de la citada ley, condicionando el numeral 3 con respecto a las enmiendas preentadas a la totalidad del proyecto o al articulado no procederán cuando se traten de actos legislativos o proyectos de ley que deban ser debatidos simultáneamente en las plenarias de las cámaras.

Por otra lado, la modificación número tres plantea que para dar inicio al debate y la votación de una ponencia conjunta se deberá haber publicado previamente en la Gaceta Oficial en un término entre los tres y los cinco días, agregando así un inciso final al artículo 171.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

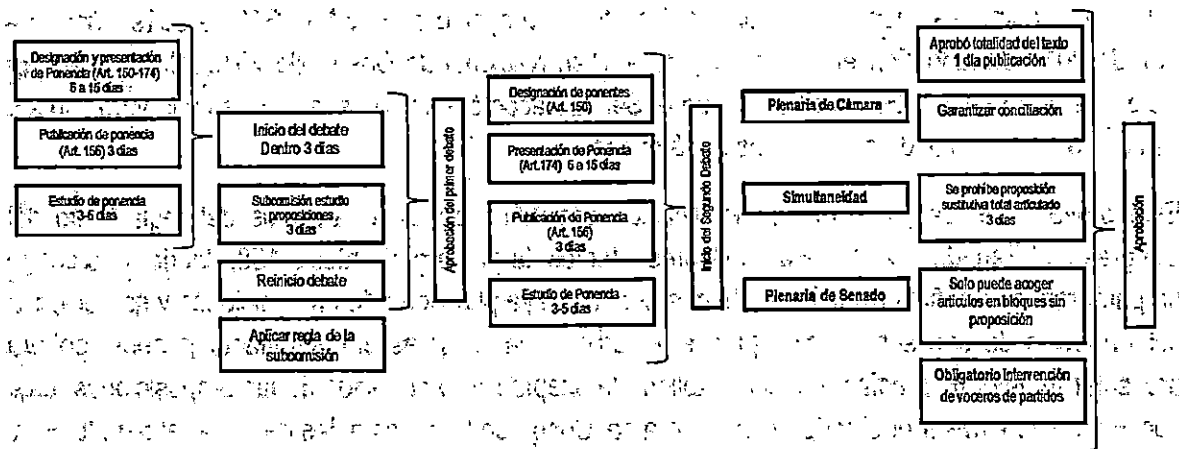
Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68.  
Tel: 3.823.469-3.823.471.  
Oficina 205 B.

H.S. TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ

Con el artículo 176 la modificación se refiere especialmente a lo sucedido con el PND, el Congreso tardó 51 días discutiendo el Plan, pero a la plenaria del Senado le cercenaron su derecho a discutir y a mejor la iniciativa. El artículo propone que cuando existe simultaneidad en segundo debate, "una vez aprobada la proposición con que termine el informe, no podrá proponerse proposición que acoja la totalidad del texto aprobado por una de las cámaras.

Se podrá someter a debate y votación bloques de artículos que no tengan proposición y que guarden similitud en la redacción que hayan sido aprobados por una de las Cámaras. No obstante, para la procedencia de la presente regla, el texto aprobado deberá haber sido publicado por lo menos un día con anticipación y las Mesa Directivas deberán garantizar la participación en el debate y votación de por lo menos el vocero de los partidos minoritarios, de oposición e independientes en los artículos que se votaran en bloque", señala el texto propuesto.

Por último, plantea este proyecto de ley que el estudio del debate se haga de 45 a 41 días garantizando la conciliación y prohibiendo las proposiciones que permite votar parte del articulado en bloque; quedando el trámite de legislativo para de la siguiente manera:



Elaboración Propia

En conclusión, el objetivo de esta iniciativa es garantizar la transparencia y probidad del trámite y discusión legislativa estableciendo herramientas esenciales para ello, en lo relativo a eliminar la proposición que acoge el texto en su totalidad aprobado por una de las Cámaras; ampliar términos para el estudio de ponencias, garantizar publicación de las ponencias, proposiciones y articulados propuestos y prohibir la citación posterior de plenarias cuando el proyecto de ley aún se encuentra dentro de los términos que permite una eventual conciliación entre los textos disímiles, propendiendo

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



H.S. TEMISTOCLES ORTEGA NARVAÉZ

por el fortalecimiento de las iniciativas legislativas presentadas en el Congreso de la República y el perfeccionamiento del proceso legislativo, supliendo aquellos vacíos normativos existentes.

## VI. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a los Honorables Senadores de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate, al Proyecto de Ley Nro. 267 de 2019 Senado *"Por medio de la cual se modifica la Ley 5 de 1992, relacionado con el trámite legislativo, y se dictan otras disposiciones"*, en el texto del proyecto original.

Cordialmente,



TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVAÉZ  
Senador de la República

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68.  
Tel: 3823469-3823471  
Oficina 205 B